

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0323
PROCESO: Liquidación de la Sociedad Conyugal
DEMANDANTE: Guillermo Echeverri
DEMANDADO: Maria Luz Dey Valencia Sánchez
RADICADO: 17174318400120210017400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial por **GUILLERMO ECHEVERRI** en contra de **MARÍA LUZ DEY VALENCIA SÁNCHEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho Judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, se admitirá y se le dará traslado a la demandada por el término de diez (10) días en la forma indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso y su trámite estará sujeto a lo establecido en el artículo 523 ibídem.
3. Se reconocerá personería jurídica a la Dra. **BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar en este asunto en representación del señor **GUILLERMO ECHEVERRI**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0323
PROCESO: Liquidación de la Sociedad Conyugal
DEMANDANTE: Guillermo Echeverri
DEMANDADO: Maria Luz Dey Valencia Sánchez
RADICADO: 17174318400120210017400

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del **PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderada judicial por **GUILLERMO ECHEVERRI** en contra de **MARÍA LUZ DEY VALENCIA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada y **CORRER** traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS** en la forma indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar en este asunto en representación del señor **GUILLERMO ECHEVERRI** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza